

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 760

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En los días 24 y 25 de los corrientes, de siete á nueve de la mañana, y en el campo de tiro de la Academia de Artillería, tendrá lugar el ejercicio de tiro al blanco por la fuerza del puesto de la Comandancia de la Guardia civil de esta Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y á fin de evitar peligros á las personas que transiten por las inmediaciones del referido campo de tiro.

Segovia 22 de Abril de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 761

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Habiéndose fugado de la cárcel de Avila siete reclusos en la misma existentes, según me comunica el Gobernador de dicha provincia, Director general de Prisiones y Juez de instrucción del partido, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, encargo á todas las autoridades y personas dependientes de mi autoridad, practiquen las gestiones necesarias para la busca y captura de aquéllos, dando cuenta á este Gobierno del resultado obtenido y poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Lo que se hace público por

medio de la presente circular, para el debido conocimiento de aquellos á quienes incumbe cumplirla.

Segovia 22 de Abril de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Nombres y señas de los fugados.— Federico Rivero (ó Romero) Hernández, de 33 años, hijo de Leandro y Ana, natural de Monforte de la Sierra (Salamanca), vecino de Gilbuena, casado, panadero, (a) El Serrano, estatura alta, buen color, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba poblada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, boina y borceguies.

Lorenzo Albornoz Peñasco, de 35 años, hijo de Valentín y Matilde, natural y vecino de Madrid, soltero, estatura regular, color bueno, barba poblada, usa bigote rubio; viste americana color café, pantalón de pana clara, boina azul y botas negras.

Mariano Sánchez, (a) el Francés, de 33 años, hijo de Gustavo y Juliana, natural de San Pedro de la Martinica, colonia Francesa, soltero, zapatero, estatura regular, complexión regular, usa bigote y barba rubia, viste americana clara, pantalón pana color café, botas negras, gorra de color con visera.

Juan Cerro Suárez, de 35 años, hijo de Félix y Ramona, natural y vecino de Poyales de Hoyo, jornalero, soltero, estatura baja, color sano, delgado de cara, chato, viste pantalón y chaleco de pana negro, sombrero de igual color con ala ancha y alpargatas.

Juan Giménez, (a) Gitano, hijo de Francisco y Ceterina, natural de Salamanca, soltero, estatura alta, color moreno, usa bigote recio negro.

Antonio Isidoro Calle Garcia, de 35 años, hijo de Antonio y Gabriela, natural y vecino de Zarza, penado procedente de Ocaña,

viste pantalón de penado, estatura regular.

Cipriano López de Vera, de 27 años, hijo de Nemesio y Jacinta, natural y vecino de Cabezas del Villar, casado, jornalero, estatura regular, color morero, cara gruesa, viste pantalón de paño basto, faja negra, blusa de color y boina azul.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vistas las manifestaciones expuestas á este Ministerio por la representación legal del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, interesando se faciliten los medios necesarios á fin de que dicha respetable institución pueda realizar su cometido.

Resultando que se estima como indispensable el obtener los convenientes albergues donde sean depositadas las infortunadas recogidas por el Patronato, y sobre todo aquellas, menores de edad, que las Autoridades judiciales ó gubernativas acuerden depositar hasta su ulterior destino:

Considerando que, si bien es forzoso respetar la clasificación que, arráncando del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, define los establecimientos de Beneficencia provincial, no cabe desconocer la conveniencia de prestar todos los posibles auxilios á un servicio social de tanta transcendencia como el de que se trata, facilitando al efecto al Patronato, todos aquellos medios de acción que las leyes ponen al alcance de las Corporaciones provinciales y municipales.

Considerando que, por las disposiciones que afectan á la Hacienda provincial, lo mismo las Diputaciones que los Ayuntamientos, están autorizados para poder subvencionar instituciones

como las de las Hermanitas de los Pobres y otras dedicadas á fines piadosos, que, por la edad y condiciones de las personas socorridas habitualmente, son compatibles, sin peligro para la moral y el buen orden, con el servicio que se solicita; y

Considerando que en algunas provincias, ya por especial amplitud de los servicios de la Beneficencia, ya por el escaso número de recogidas que haya de tomar bajo su amparo el Patronato, pudiera encontrar la caridad de las Corporaciones provinciales medios directos de atender á la demanda que se les hace, sin perjudicar los servicios que la ley les encomienda, y que es forzoso respetar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se interese del celo reconocido de V. S., en bien de los servicios públicos, estimule los generosos sentimientos de la Diputación de esa provincia para que proporcione al Patronato Real para la represión de la trata de blancas aquellas facilidades y elementos de que le sea dado disponer, con el fin de que tan meritoria institución, que en todas las naciones y en todos los Gobiernos encuentra apoyo y amparo, pueda llevar á cabo su humanitaria misión en las mejores condiciones posibles; autorizando á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia para consignar en sus presupuestos subvenciones con ese objeto, y para que le dediquen, por este año, la cantidad de que puedan disponer, con cargo al fondo de imprevistos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.
 Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 8 de Abril de 1905.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CAMINOS VECINALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Marzo de 1905, en la construcción del camino vecinal de Abades a Valverde.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
	Mauricio Costumero.....		12	2'50	30	30
	Francisco Casado.....		11	2	22	22
	Juan Gómez.....		10	1'75	17'50	127'75
	Antonio Tejedor.....		10	>	17'50	
	Jesús Callejo.....		10	>	17'50	
	Benito García.....		10	>	17'50	
	Domingo Herrero.....		10	>	17'50	
	Gumersindo Rincón....		10	>	17'50	
	Mariano Yanguas.....		8	>	14	
	Manuel García.....		5	>	8'75	
			73	1'75	127'75	
	Celedonio Aragoneses..		1'25	1'50	1'87	1'87
	Evaristo Llorente.....		23'10	2'40	55'45	240'97
	Antonio Lafuente.....		44	>	105'60	
	Andrés Bermejo.....		23'30	>	55'92	
	Antonio Gómez.....		5	>	12	
	Bernardo Recio.....		5	>	12	
			100'40	2'40	240'97	
	Valentin Herranz.....		11'70	2	23'40	960'80
	Juan Rincón.....		8	>	16	
	Bernardo Recio.....		24'85	>	49'70	
	Benito García.....		4'20	>	8'40	
	Gumersindo Llorente...		7'50	>	15	
	Francisco Bravo.....		38'80	>	77'60	
	Segundo Gómez.....		1'50	>	3	
	Mariano de Andrés.....		3'30	>	6'60	
	Agustín Moreno.....		7'25	>	14'50	
	Bernardo Cantalejo....		8	>	16	
	Evaristo Llorente.....		7'80	>	15'60	
	Carlos Fernández.....		37'50	>	75	
	Felipe Llorente.....		40	>	80	
	Ignacio de Pablos.....		40	>	80	
	Bonifacio Ayuso.....		40	>	80	
	Ildefonso del Real.....		125	>	250	
	Francisco García.....		25	>	50	
	Antolin del Real.....		20	>	40	
	Gumersindo Llorente...		30	>	60	
			480'40	2	960'80	
	Anselmo Bermejo.....		61	50	13'50	44
	Antonio Gómez.....		27	>	30'50	
			88	50	44	
	<i>Piedra métrica en Caja</i>					
	Jesús Callejo.....		280	25	70	185'56
	Juan Gómez.....		97'50	>	24'38	
	Pedro Martín.....		224'70	>	56'18	
	Bonifacio Gómez.....		68	>	17	
	Maria Rodríguez.....		72	>	18	
			742'20	25	185'56	
	Mariano Moreno.....		15	20	3	40
	Juan Gómez.....		26	>	5'20	
	Antonio Tejedor.....		14	>	2'80	
	Gregorio Moreno.....		10	>	2	
	Antonio Gómez.....		135	>	27	
			200	20	40	
	<i>Machaques</i>					
	Laureano de la Calle...		30	60	18	
	Valentin Herranz.....		27	>	16'20	
	Benito Gómez.....		20	>	12	
	Antonio Gómez.....		40	>	24	
	Mariano Moreno.....		86'50	>	51'90	
	Wenceslao Gila.....		60'50	>	36'30	
	Agustín Moreno.....		220	>	132	
	Mariano Moreno (menor)		6	>	3'60	
	Felix Bermejo.....		56	>	33'60	

Valentin Herranz.....	199	60	119'40	
Bernardino Recio.....	84'50	>	50'70	
Andrés Bermejo.....	177'50	>	106'50	
Benito Gómez.....	146	>	87'60	
Castor García.....	20	>	12	
Domingo Gómez.....	199'50	>	119'70	
Antonio Gómez.....	251'50	>	152'70	1.354'80
Calixto Gómez.....	65	>	39	
Severiano Gómez.....	201'50	>	120'90	
Juan Herranz.....	19	>	11'40	
Aniceto Gómez.....	20	>	12	
Estanislao Alonso.....	123'50	>	74'10	
Bartolomé de Pablos....	33	>	19'80	
Laureano de la Calle...	169	>	101'40	
	2.258	60	1.354'80	

Total de jornales..... 3.007'75

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS

A D. Marcos Vega, por chapas y guarda rueda, su recibo número 1.....	435'25	549'46
A D. Domingo Herrero, por hacer 628 metros de cuneta, recibo núm. 2.....	77'55	
A D. Castor Moreno, por cal, recibo núm. 3.....	26'78	
A D. Florencio Casas, por transporte de herramientas, recibo núm. 4.....	9'88	

Total general..... 3.557'21

Importa esta lista las figuradas 3.557'21 pesetas.— Abades 31 de Marzo de 1905.— El Encargado, Mauricio Costumero.— V.º B.º: El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.— El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.— V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Enrique Gil Asenjo.

Núm. 752

Ministerio de la Gobernación.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES.

A los Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales de Reformas sociales.

Encargado el Instituto de Reformas Sociales de dar cumplimiento a las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Agricultura de fechas 9 y 15 de Abril respectivamente, referentes a la suscripción abierta para socorrer a los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal de Lozoya de Madrid, es menester que las Juntas provinciales y locales, organismos a quienes por aquellas disposiciones se les ha encomendado promover la suscripción en sus respectivas localidades, tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas provinciales y locales han de promover la suscripción por todos los medios que se hallen a su alcance, advirtiendo previamente que aquella tiene el carácter de voluntaria.

2.ª En ningún caso deberán recibir cantidad alguna, y harán saber a los suscriptores, al tiempo de hacer la invitación, que las sumas por que cada cual desee suscribirse habrán de ingresarlas directamente en el Banco de España ó en sus Sucursales.

3.ª De toda cantidad ingresada que hubiera sido suscripta por varias personas, el imponente de la misma deberá remitir a este Instituto una nota en que conste aquella y los nombres de los suscriptores que hayan contribuido.

4.ª Si algún suscriptor desea que la cantidad por él entregada tenga un destino especial, lo hará saber oportunamente al Instituto de Reformas Sociales.

5.ª Las Juntas provinciales y locales remitirán al Instituto una nota, antes del 20 de Mayo, en que conste la cantidad recaudada por consecuencia de su acción.

6.ª La suscripción se cerrará el día 15 de Mayo próximo.

Madrid 19 de Abril de 1905.— El Presidente, Gumersindo de Azcárete.

Núm. 764

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100 correspondientes al cupón número 16 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo verificado el 15 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado que desde el día 1.º de Mayo se reciban por esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación que facilitará la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 19 de Abril de 1905.— El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 762

Comisaría de guerra de la plaza de Segovia.

Intervención del material de Ingenieros.

Debiendo procederse a la enajenación de la finca del ramo de guerra en el Real Sitio de San Ildefonso de esta provincia, llamado «Cuartel del Horno»;

y habiéndose celebrado con tal objeto dos subastas y dos convocatorias de proposiciones particulares, sin resultado, se convoca á una nueva convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar á las once horas del día dos del mes de Junio próximo en la Comisaría de guerra de esta plaza con las mismas condiciones que rigieron en la primera subasta, cuyo anuncio fué publicado en la *Gaceta de Madrid* el día diecinueve de Abril del año último; en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia el día dieciocho; en el de Guadalajara, el veinte; en los de Avila y Toledo, el veintiuno; en los de Badajoz y Ciudad Real, el veintidós, y en el de Cáceres el veintitrés, y fijado al público el día dieciséis en la puerta del local que ocupa la Comisaría de Guerra, y el dieciocho del expresado mes de Abril, por la Alcaldía de esta Ciudad, cuya convocatoria será con rebaja de los precios límites, siendo éstos los aprobados por la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra en cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y límites en la citada Comisaría de Guerra todos los días laborables de las diez á las doce horas.

Segovia 18 de Abril de 1905.—Miguel Alvarez.

Núm. 763

Comisaría de guerra de la plaza de Segovia.

Intervención del material de Ingenieros

Debiendo procederse á la enajenación de la finca del ramo de guerra en el Real Sitio de San Ildefonso de esta provincia, llamado «Cuartel del Pajarón» y habiéndose celebrado con tal objeto dos subastas y dos convocatorias de proposiciones particulares sin resultado, se convoca á una nueva convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar á las once horas del día dos del mes de Junio próximo, en la Comisaría de guerra de esta plaza con la mismas condiciones que rigieron en la primera subasta, cuyo anuncio fué publicado en la *Gaceta de Madrid* el día diez y nueve de Abril del año último en el *Boletín oficial* de la provincia el diez y ocho, en los de Avila y Toledo, el veintiuno, en los de Guadalajara, Badajoz, Ciudad Real el veintidós, y en el de Cáceres el veintitrés, y fijado al público el día dieciséis, en la puerta del local que ocupa la Comisaría de guerra, y el diez y ocho por la Alcaldía de esta Ciudad, cuya convocatoria será con rebaja de los precios límites aprobados por la Sección de Ingenieros del Ministerio de la guerra en cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y límites en la citada Comisaría de guerra todos los días laborables de las diez á las doce horas.

Segovia 18 de Abril de 1905.—Miguel Alvarez.

Núm. 743

Presidencia de la Junta administrativa de la cárcel del partido de Riaza.

Como quiera que tampoco haya asistido á la sesión señalada para hoy, ningún representante de los Ayuntamientos de este partido, con el fin de discutir y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de la cárcel del mismo, correspondientes al año pasado de 1904, y no debiendo sufrir retraso alguno esta importante clase de asuntos, cito á dichos Ayuntamientos por última vez á tal objeto, para el día 15 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, en el

Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, debiendo advertirlos que de no enviar sus representantes respectivos, veriamé obligado bien á mi pesar, á dar cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, para la resolución que contra ellos estimare procedente.

Riaza 17 de Abril de 1905.—El Alcalde Presidente, Pedro Municio Gil.

Núm. 713

Alcaldía de Narros.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para que sirva de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1906, los contribuyentes de este término municipal que hubieren sufrido alteración alguna en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, sus reclamaciones juradas y duplicadas, acompañadas de los documentos que acrediten su derecho; advirtiendo que pasado el expresado plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Narros 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Laguna.

Núm. 715

Alcaldía de Aldeacórbo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldeacórbo 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Casto Gilarranz.

Núm. 728

Alcaldía de Linares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial del próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado de dicha riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Linares 16 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mariano Rodrigo.

Núm. 732

Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho, inscritos ó anotados en el Registro de la Propiedad

del partido; y una vez transcurrido el plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Frumales 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Velasco.

Núm. 735

Alcaldía de Encinillas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten sus relaciones de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, acompañando los documentos que acrediten su derecho, inscritos ó anotados en el Registro de la Propiedad del partido; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Encinillas 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, Simón Herranz.

Núm. 733

Alcaldía de Ituro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas, debidamente justificadas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Ituro 16 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eusebio San Miguel.

Núm. 734

Alcaldía de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación de apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año de 1906, se hace preciso que los que hayan experimentado alteraciones en sus riquezas mencionadas, presenten relaciones duplicadas con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Al propio tiempo se advierte que dichos apéndices, permanecerán expuestos al público del primero al quince de Junio próximo en la mencionada Secretaría, para que durante ese plaz, puedan ser examinados por los contribuyentes en él incluidos y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Ontanares 18 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pascual Calle.

Núm. 738

Alcaldía de Perorrubio.

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordado practicar el oportuno coteo ó amojonamiento general de caminos, cañadas, prados, requijadas de ríos y demás terrenos de este término municipal, cuyos trabajos darán comienzo el día 19 del corriente mes á las siete de su mañana ante la Comisión nombrada al efecto.

A cuya operación se convoca á todos

los colindantes por si quieren presentar referido acto; dando el término de ocho días para que los propietarios que se consideren agraviados, presenten sus reclamaciones á las cuales deberán de acompañar los títulos de pertenencia de las fincas; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten, siendo de cuenta de los reclamantes los gastos que se originen para medir las fincas si fuera necesario.

Advirtiendo que si terminado el coteo y el plazo señalado para presentación de reclamaciones, alguna abusara de los cotos, le serán exigidas las responsabilidades á que se hiciera acreedor, en multas de papel de pagos del Estado.

Perorrubio 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julian Burgos.

Núm. 739

Alcaldía de Gallegos.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular inspector de carnes de este distrito municipal, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gallegos 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, Primo Miguel.

Núm. 736

Alcaldía de Encinillas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el acta de recuento de ganadería para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Encinillas 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Simón Herranz.

Núm. 472

Asociación general de Ganaderos del Reino.

REGLAMENTO

para la Constitución y régimen de las Asociaciones provinciales de Ganaderos
Real orden del Ministerio de Agricultura.

“Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. á este Ministerio en el escrito de 10 de Noviembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que entra en las atribuciones reglamentarias de la Asociación general de Ganaderos del reino establecer Sociedades filiales de ella con fines favorables á la ganadería.
2.º Que, por lo tanto, dicha Asociación general está autorizada para establecer Asociaciones provinciales de ganaderos que tienen necesariamente el carácter de Sindicatos agrícolas, y, por lo tanto, disfrutarán ahora y en lo sucesivo de los beneficios que las leyes concedan á estos Sindicatos.

3.º Que la Asociación general de Ganaderos del reino dictará los Reglamentos por que se han de regir estas Asociaciones provinciales, tanto al fundarse éstas como en cualquiera época de su existencia, sin más limitación que el más absoluto respeto al Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y Reglamento para su ejecución, así como á las disposiciones que rijan en materia de Sindicatos agrícolas, debiendo la Asociación general de Ganaderos dar cuenta á este Ministerio de las disposiciones que adopte, según el art. 4.º del Reglamento citado.

Lo que para su conocimiento tengo el honor de comunicarle á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1904.—José de Cárdenas.
Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino,

REGLAMENTO

PARA LA CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES DE GANADEROS

CAPÍTULO PRIMERO

Del carácter, fines y atribuciones de las Asociaciones provinciales.

Artículo 1.º Como eficaz medio de lograr la mejor defensa y fomento de los intereses pecuarios, y de que sea apoyada su acción y esfuerzos, la Asociación General de Ganaderos procurará la constitución de las Asociaciones provinciales, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 2.º Las Asociaciones provinciales serán auxiliares, y por tanto dependientes de la General, en los asuntos que sean de la incumbencia de ésta ó tenga carácter general.

Art. 3.º En todo lo demás serán completamente autónomas é independientes y con facultades para reglamentar por sí sus funciones, atendiendo á las necesidades especiales de cada provincia ó comarca, si bien con sujeción á lo establecido en este Reglamento, para que exista la debida armonía en su funcionamiento, y muy especialmente en sus relaciones con la Asociación General.

Art. 4.º Las Asociaciones provinciales tendrán el carácter de Sindicatos agrícolas para todos los beneficios que á éstos concedan la leyes.

Art. 5.º Serán fines y atribuciones de las Asociaciones provinciales:

Contribuir al mejoramiento de las razas; impedir la propagación de las enfermedades contagiosas; procurar la conservación de las vías pecuarias; facilitar la mejor venta de los productos de la ganadería; defender, en general, los intereses de los ganaderos y coadyuvar á la acción de la Asociación General.

Art. 6.º Procurarán el mejoramiento de las razas, adquiriendo sementales de razas perfeccionadas, coadyuvando á la organización de concursos de ganados y propurando que éstos respondan á fines útiles para la ganadería, facilitando el establecimiento de Estaciones pecuarias, dando á conocer los progresos de la ciencia zootécnica por medio de conferencias, publicación de cartillas, etc., y formando la estadística de la ganadería de la provincia.

Art. 7.º Impedirán la propagación de las epizootias, vigilando por el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, y muy especialmente cuidando de que las Compañías de ferrocarriles efectúen la desinfección de los vagones; procurando que los ganados enfermos sean debidamente aislados, ejerciendo á tal fin las necesarias gestiones cerca de las autoridades; facilitando los medios para combatir las epizootias, organizando conferencias por profesores veterinarios para dar á conocer los preceptos de higiene y la forma de combatir las enfermedades de los ganados; estimulando la creación de Sociedades de seguros ó procurando la indemnización mutua por las pérdidas sufridas con motivo de las epizootias.

Art. 8.º Coadyuvarán á la conservación de las vías pecuarias, ejerciendo una acción directa y constante sobre las autoridades para el castigo de los usurpadores de las vías pecuarias, procurando la rápida realización y la eficacia de los deslinde y amojonamientos y el pronto despacho de los expedientes en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos, dando cuenta á la Asociación General de cuantas dificultades existan para el libre uso de los caminos pastoriles.

Art. 9.º Facilitarán la mejor venta y aplicación de los productos de la ganadería, sirviendo de base para la constitución de Cooperativas para la fabricación de quesos y mantecas; constituyendo Sindicatos para la mejor venta de la lana, y en todo caso sirviendo de defensa á los ganaderos contra los acaparadores, que son los que se lucran en perjuicio de aquéllos; poniendo en relación directa á los ganaderos con los centros de consumo y Sociedades de ganaderos en éstos establecidas para el abastecimiento de carnes de las grandes poblaciones; sirviendo de Bolsa de contratación para la compra y venta de ganados; dando á conocer los precios de las carnes, lanas y demás productos en los principales mercados.

Art. 10.º Defenderán los intereses particulares de los ganaderos, haciendo las oportunas reclamaciones contra la imposición de cuotas excesivas de contribución, facilitando la defensa de los ganaderos en los asuntos pendientes ante los Tribunales de justicia y autoridades administrativas, estimulando la creación de Cajas rurales, etc.

Art. 11.º Coadyuvarán á la acción de la Asociación General; evacuando cuantas consultas les sean reclamadas por aquélla, dando cuenta á dicha Corporación mensualmente de los precios de ganados y lanas, carnes y demás productos de la ganadería, remitiendo

anualmente la estadística de ganados de la provincia é informe sobre el estado de la ganadería, procurando la constitución de las Juntas locales de ganadería y facilitando el nombramiento de los Visitadores, y practicando en general cuantas gestiones les sean encomendadas por la Asociación General.

Art. 12.º Las Asociaciones provinciales serán oídas por la General en los expedientes que se instruyan sobre reconstitución de vías pecuarias, recomposición de puentes en las mismas, permutas de terrenos, aprovechamiento de pastos, y en general, en los asuntos que se refieran á la provincia respectiva.

Art. 13.º Las Asociaciones provinciales elevarán á la General cuantas proposiciones tiendan á procurar la mejora de los intereses pecuarios y el mejor cumplimiento de sus fines, y la Asociación General apoyará toda moción que en tal sentido sea conveniente.

Art. 14.º La Asociación General contestará á cuantas preguntas y consultas se le dirijan por las Asociaciones provinciales y facilitará á éstas cuantos datos y antecedentes sean precisos para el mejor desempeño de sus obligaciones.

Art. 15.º Para el nombramiento de Visitadores principales y de partido, la Asociación General oirá á la provincial respectiva sobre las condiciones y antecedentes de las personas propuestas.

CAPÍTULO II

De la constitución y organización de las Asociaciones.

Art. 16.º Podrá pertenecer á la Asociación provincial todo ganadero, cualquiera que sea el número y clase de ganado que posea.

Art. 17.º Toda Asociación provincial constará de una Junta directiva compuesta de determinado número de Vocales, de los cuales la mitad serán nombrados por las Juntas locales de ganaderos.

Art. 18.º Al fin indicado en el artículo anterior, cada Junta local designará una persona al objeto de que en unión de los designados por las otras Juntas del mismo partido judicial, y en reunión presidida por el Visitador de partido, ó en su defecto por el municipal designado por el principal, nombren el Vocal que ha de representar á las Juntas locales de partido en la Junta directiva de la Asociación provincial.

Art. 19.º El Visitador principal convocará á una reunión de todos los ganaderos de la provincia y en ella se nombrará otro número igual de Vocales que el designado por las Juntas locales, con la condición de que sean ganaderos y residan la mayor parte del año en la provincia.

Art. 20.º Una vez constituida la Asociación provincial, designará ésta, en Junta general, los Vocales en las vacantes que ocurran, excepto cuando se traté de Vocales representantes de las Juntas locales, pues en este caso éstas los nombrarán en la forma establecida en el art. 18.

Art. 21.º Además de los Vocales mencionados, serán Vocales natos de las Juntas directivas el Visitador principal, el Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo y un profesor veterinario.

Se procurará que uno de los Vocales de que trata el art. 19 ejerza el cargo de Diputado provincial.

Art. 22.º La Asociación General de Ganaderos nombrará el Presidente de la Asociación provincial, á propuesta de ésta.

El Presidente y la Junta directiva llevarán la dirección de la Asociación provincial y la mencionada Junta celebrará cuantas reuniones exijan el examen y despacho de los asuntos que le están confiados.

Art. 23.º La Asociación provincial se reunirá, por lo menos, una vez al año en Junta general, la cual deberá tener lugar en la primera quincena de Abril, y en ella será nombrada la persona ó personas que deban representar á la Asociación provincial en las Juntas generales que se celebren en la Asociación General de Ganaderos.

Art. 24.º Las Asociaciones provinciales nombrarán libremente sus cargos y el personal necesario para su funcionamiento y redactarán para su régimen las disposiciones reglamentarias con sujeción á lo establecido en este Reglamento.

Art. 25.º Cuando en una provincia existan pocos ganaderos y por tal causa ó otra legítima sea imposible constituir la Asociación provincial, podrán los ganaderos pasar á pertenecer á otra Asociación ya constituida en provincia limítrofe á la suya y cuyos intereses sean análogos, mediante petición formulada á la Asociación General, la cual resolverá.

Art. 26.º Por igual motivo y mediante también petición á la Asociación General, podrán los ganaderos de dos ó más provincias limítrofes constituirse en una sola Asociación, cuyo domicilio social radicará donde determine la Asociación General, teniendo en cuenta la importancia de las poblaciones y la de los intereses pecuarios.

CAPÍTULO III

Recursos económicos de las Asociaciones provinciales.

Art. 27.º Para pertenecer á la Asociación provincial, será preciso ser vecino ó tener ganados amillarados en la provincia, solicitar la inscripción y satisfacer una cuota anual, por millar de cabezas, cuya cuantía será fijada por la Asociación provincial respectiva.

Art. 28.º Será también condición indispensable para pertenecer á una Asociación provincial, el justificar hallarse asociado á la General y tener á la misma satisfecha la cuota.

Art. 29.º La Asociación general podrá celebrar convenios con las Asociaciones provinciales para la recaudación de las cuotas é importes de concierto que le correspondan bajo la base de lo recaudado en el último quinquenio.

Art. 30.º La Asociación general cederá á las Asociaciones provinciales el 10 por 100 de lo que anualmente se recaude por reses mostrencas y multas por infracción de las leyes de policía pecuaria, siempre que la cantidad recaudada no exceda de lo que por término medio se hubiera cobrado en el último quinquenio.

Art. 31.º Si la cantidad recaudada supera al aludido promedio, la Asociación general cederá el 50 por 100 de la suma que excediera.

Madrid 5 de Enero de 1905.

Núm. 740

Juzgado municipal de Nava de la Asunción.

Don Salustiano Herranz Miguel, Juez municipal de esta villa de Nava de la Asunción y su distrito.

Hago saber: Que en este mi Juzgado pende expediente de información posesoria, instado á petición de don Julian Segovia Herranz, de esta vecindad, en el que constan descriptas y deslindeadas veinticuatro fincas rústicas, situadas en el término municipal de esta villa; cuyos inmuebles y marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 19, los adquirió el interesado por compra á D. León Rey, vecino que fué de Santa María de Nieva, en documento privado de fecha 16 de Enero de 1893; las señaladas con los números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22 y 23, le pertenecían al citado Sr. Segovia, por herencia de sus difuntos padres Tomás y Martina, que fallecieron en esta localidad en 26 de Febrero de 1892 y 16 de Abril de 1887, respectivamente, y las numeradas con los números 17, 18 y 24, las adquirió por compra en documentos privados de Nicolás López, Wecelao Arribas y Damián López, relativamente, y las apuntadas con los números 7, 15 y 20, las adquirió el susodicho Julian por donación que de ellas le hizo su referido padre, y como quiera que el expresado interesado pretende inscribir á su nombre la posesión de dichas fincas en el Registro de la Propiedad de este partido, y previa presentación de referido expediente en indicado centro el Jefe de éste, devolvió mencionado expediente á este Juzgado, y con la nota de suspensión en que consta no estar á nombre del recurrente amillarados los inmuebles en él relacionados, excepto los señalados con los números 7, 15 y 20, y en obediencia á lo prevenido en la Ley Hipotecaria vigente, en providencia de esta lia dictada en los autos de su razón, he acordado se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y por término de quince días, para que todas aquellas personas que se consideren con derecho á la propiedad de los inmuebles que se consignan en el expediente de que se viene haciendo mérito, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este mi Juzgado, todos los días hábiles y horas de once mañana á una de la tarde, y durante dicho plazo y á contar desde

el día siguiente al de su publicidad en el en cuestión órgano oficial.

Y para que lo por mi proveído tenga efecto y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Nava de la Asunción á diez y ocho de Abril de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Salustiano Herranz.—P. S. M.: El Secretario, Vicente Rodríguez.

Núm. 741

Juzgado municipal de Nava de la Asunción.

Don Salustiano Herranz Miguel, Juez municipal de esta villa de Nava de la Asunción y su distrito.

Hago saber: Que en este mi Juzgado pende expediente de información posesoria instruido á instancia de don Pedro Segovia Herranz, de esta vecindad, en el cual se describen y deslindan diez y nueve fincas rústicas, enclavadas en este término municipal y una urbana, sita dentro del casco de esta población y marcada con el número 5, cuyas fincas constan las adquirió el referido Sr. Segovia, las marcadas en el expediente en cuestión con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15, 16 y 20, por compra que hizo en documento privado á D. León Rey, vecino que fué del poblado de Santa María de Nieva, de fecha 16 de Enero de 1893, y las señaladas con los números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19, le pertenecen por herencia de sus difuntos padres, Tomás y Martina, que fallecieron en esta villa en 26 de Febrero de 1892 y 16 de Abril de 1887 respectivamente, y las cuales fincas constan relacionadas en el de su referencia y de que se hace mérito y previa presentación del mismo en el Registro de la propiedad del partido, y devuelto á este Juzgado por el Jefe de dicha oficina, con la nota de suspensión consignada por aparecer en dicho centro y libro correspondiente anotación contraria á la posesión que pretende el actual poseedor; y como quiera que el expresado interesado pretende inscribir en el Registro de la propiedad del partido y á su nombre la propiedad y posesión de mencionados veinte inmuebles, y en armonía con lo que preceptúa la ley Hipotecaria hoy en vigor, he acordado en providencia de este día, se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y que se una donde el mismo se inserte á los autos de su razón, para que todas aquellas personas que se crean con derecho á la propiedad de los inmuebles que en él se consignan, cuyo expediente se hallará en la Secretaría de este mi Juzgado, á disposición de todo aquel que se considere con acción y derecho á la propiedad de los inmuebles en cuestión, y todos los días hábiles y horas de once á una de la tarde, durante el transcurso de quince días laborables, á contar desde el siguiente á la fecha de su publicidad en referido órgano oficial, de que se hace mérito.

Y para que lo por mi mandado tenga efecto é inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Nava de la Asunción á dieciocho de Abril de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Salustiano Herranz.—P. S. M.: El Secretario, Vicente Rodríguez.

IMPRESA PROVINCIAL